



CTCP-10-00057-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

GERARDO PRADA

E-mail: gerardoprada@cifragroup.com

Asunto: Consulta 1-2019-000687

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	10 de enero de 2019
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP	2019-0018-CONSULTA
Código referencia	O-6-250
Tema	Cambio en políticas contables

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

El CTCP ha indicado que es necesario separar el ajuste a costo atribuido realizado en la fecha inicial de aplicación del nuevo marco normativo, y los que se originan en períodos posteriores por la aplicación del modelo de revaluación; el primer caso representa una forma de asignar un nuevo costo al activo, y el segundo es un nuevo ajuste al costo del activo, el cual se entiende que es el asignado en la fecha de transición, esto es el denominado costo atribuido.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Una empresa hizo uso de la exención de un valor revaluado bajo PCGA anteriores como costo atribuido de una partida de PPyE en su Balance de Apertura bajo el nuevo marco contable de las NIIF. Por ende registró dicho efecto en la cuenta patrimonial de Ganancias Acumuladas Superávit por Adopción en la cuantía correspondiente. La política contable adoptada para la PPyE fue la del modelo del costo menos depreciación menos deterioro.



En un ejercicio posterior, la entidad ha decidido modificar su política contable de PPyE acogiendo ahora el modelo de revaluación.

La pregunta es: ¿Este cambio de política contable conlleva u ocasiona que la entidad debe inmediatamente reclasificar o trasladar desde el rubro de Superávit por Adopción hacia la cuenta también patrimonial de Superávit por Revaluación el valor del ajuste arriba indicado y registrado con ocasión del Balance de Apertura bajo el nuevo marco técnico normativo contable?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece la entidad, este concepto se elabora teniendo como referente el Marco Técnico Normativo correspondiente al Grupo 2, contenido en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificaciones, es decir, la NIIF para PYMES.

El CTCP se ha pronunciado sobre el tema en los siguientes conceptos:

No.	Descripción	FEcha
2016-557	Modelo de revaluación PPyE	10/08/2016
2016-557 ^a	Alcance – modelo de revaluación PpyE	23/12/2016
2016-806	Aplicación anticipada de la NIIF para las Pymes 2015	30/11/2016
2016-962	Aplicación anticipada – Sección 35 Pymes	20/02/2017
2017-582	Aplicación anticipada modelo revaluación PPyE pymes	27/07/2017
2017-653	Registro de valorizaciones PPyE	05/09/2017
2017-994	Revaluación de propiedades, planta y equipo en pymes	30/11/2017

De acuerdo con el concepto 2016-557^a, el CTCP ha indicado que es necesario separar el ajuste a costo atribuido realizado en la fecha inicial de aplicación del nuevo marco normativo, y los que se originan en períodos posteriores por la aplicación del modelo de revaluación; el primer caso representa una forma de asignar un nuevo costo al activo, y el segundo es un nuevo ajuste al costo del activo, el cual se entiende que es el asignado en la fecha de transición, esto es el denominado costo atribuido. En el referido concepto el CTCP indicó:

“Si la entidad ha aplicado en su estado de situación financiera de apertura la opción de costo atribuido, permitido por la sección 35, el monto de las reclasificaciones reclasificadas a las ganancias retenidas en la fecha de estado de



situación financiera de apertura, deberá ser mantenido en una cuenta separada de la cuenta de ganancias retenidas que bien podría denominarse ganancias por revaluaciones de elementos de propiedades, planta y equipo, dado que el modelo de revaluación solo puede ser aplicado a partir de la fecha de expedición del Decreto. De esta forma, se pueden separar los ajustes que se originan de la opción de aplicar el costo atribuido en la fecha de transición, y los que se originan por la aplicación posterior o anticipada del modelo de revaluación."

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno/Gabriel Gaitan León/Leonardo Varón García

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 19 de Febrero del 2019

1-2019-000687

Para: **gerardoprada@cifragroup.com;mavilar@mincit.gov.co**

2-2019-004013

GERARDO PRADA MIRANDA

Asunto: Consulta 2019-0018

Buenas tardes,

Se da respuesta a la consulta de la referencia

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: 2019-0018 O-6-250 Cambio en políticas contables.pdf

Proyectó: WILMAR FRANCO FRANCO

Revisó: wilmar franco franco - luis henry moya moreno - gabriel gaitan leon - leonardo varon garcia

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v18

GD-FM-009.v17